

## TITULO I

### DENOMINACION ,OBJETIVO , DOMICILIO Y DURACION

ART. 19 : Constituye una Organización comunitaria Funcional regida por la Ley 16.893.- Denominada AGRUPACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE MALALHUE , de la comuna de Lanco.

ART. 29 : Son fines de la Agrupación de Jubilados y Pensionados de Malalhue .

a.-) Promover la Solidaridad entre sus miembros

b.-) Integrar a sus miembros en una comunidad inspirada valores educativos hacia la tercera edad.-

c.-) Representar las aspiraciones e inquietudes de sus socios y sirviendo de medio de expresión

d.-) Promover las acciones de Capacitación destinadas a mejorar valores educativos Comunes .

ART. 39 : Para el cumplimiento de tales puede :

a.-) Propender a la obtención de los servicios , asesorías equipamientos y demás medios que requieran para el mejor cumplimiento de sus fines .

ART. 49 : Para todos los efectos legales el domicilio de la Agrupación será la Sede ubicada en el Estadio.-

ART. 59 : La duración de esta agrupación de Jubilados y pensionados y número de socios es ilimitado .-

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS

ART. 69 : Pueden ser socios de la agrupación de Jubilados y Pensionados de la localidad de Malalhue , los jubilados o pensionados y que acepten los fines y Estatutos de la Organización.

ART. 78 : La Calidad de socios se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante la constitución o después de aprobados de los estatutos.-

La persona que desee ingresar a la Agrupación de Jubilados y Pensionados de Malalhue, deberá solicitarlo al directorio, el que deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político y religioso.

La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Este registro debe contener los siguientes datos personales : nombre completo, número del Rut., fecha de nacimiento, domicilio, procedencia y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde; además deberá contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del Instituto, en caso de producirse esta eventualidad.

ART. 88 : Son causas de rechazo de la solicitud de ingreso no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 68.

ART. 98 : Los socios tienen las siguientes obligaciones :

- a.- Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados;
- b.- Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que el Comité les encomienda;
- c.- Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con el Comité de Jubilados y Pensionados de Malalhue.
- d.- Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos interno del Comité de Jubilados y Pensionados y, acatar los acuerdos de las asambleas generales y del Directorio.

ART. 108 : Los socios tienen las siguientes atribuciones :

- a.- ) Participar en las asambleas que se lleven efecto, con derecho voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y solo podrá ejercerse cuando se este al día en las cuotas de la organización o cuotas sociales
- b.- ) Elegir y poder ser elegido en los cargos de la organización ;

c.-) Presentar cualquier iniciativa , proyecto , proposición de estudio al directorio;

Si esta iniciativa es patrocinada por el 10 % de los afiliados , a los menos, el directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea , para su aprobación o rechazo ;

d.- ) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la Organización , y ;

e.- ) Ser atendido por los dirigentes .

ART. 118 Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en los siguientes casos ;

a.- ) El atraso injustificado por más de noventa días en el cumplimiento de sus prestaciones pecunieras para con la Institución.

b.- ) En incumplimiento injustificados de las obligaciones señaladas en las letras a ) b), y d) de artículo 9 .- En caso de la Letra b) la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas ;

c.- ) Efectuar propogandas o campañas con fines religiosos o políticos dentro del recinto del Comité.

d.- ) arrogarse la representación del Comité de jubilados Y pensionados o derecho que él no posea .

ART. 128 Son causales de exclusión de un socio :

a.- ) La renuncia escrita aceptada por el directorio ; y

b.- ) La muerte.

El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones dentro de los siete días siguientes a su presentación.

ART. 138 Son causales de expulsión de un socio :

a.- ) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11; y,

b.- ) Causar injustificadamente daño o perjuicio a la AGRUPACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS " o a la persona de algún director con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ART. 148 Correspondiente al Directorio pronunciarse sobre las solicitudes de ingresos y las medidas de suspensión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los direc-

tores en ejercicios para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

ART. 159 El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá de los tercios de los socios presentes.

Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en el caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.

### TITULO III

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 160 La Asamblea General es la máxima autoridad del AGRUPACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS y representa la reunión de todos los socios.

ART. 170 La Asamblea General se reunirá mensualmente. En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá por objeto, principalmente oír la cuenta del Directorio sobre la administración correspondiente al año anterior elegir la Comisión Fiscalizadora de Finanzas para el periodo y determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ART. 180 La Asamblea General será convocada por acuerdo del Directorio o por el Presidente. También será convocada por el Presidente, cuando así lo solicite, por escrito, el veinticinco por ciento a lo menos, de los socios.

ART. 190 Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos en lugares visibles de la Unidad Vecinal. También podrá enviarse carte o circular a los socios que tengan registrado su domicilio y publicar el aviso por los medios de comunicación oral y escrita.

En la Asamblea General de cada año se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles.

Uno, a lo menos, de dos de estos carteles, deberá fijarse en la sede social de la AGRUPACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.

ART. 200 Los carteles a los que se refiere el artículo anterior deberán permanecer fijados durante los siete días anteriores a la Asamblea y contener, a lo menos, el día, la hora y lugar de su celebración.

En los casos en que algunas de las siguientes materias figure en tabla, ella deberá constar en los carteles y verse con preferencia a cualquier otro asunto.

- a.- ) La señalada en el artículo 17
- b.- ) La modificación de estos estatutos
- c.- ) La enajenación o grave de bienes raíces.

ART. 219 Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los socios con derecho a voz y voto.

En segunda citación se realizarán con el número de vecinos que asista. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 18.693 o estos estatutos exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes.

Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ART. 228 Las asambleas generales serán presididas por el Presidente de la Agrupación y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el directorio, ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vice-presidente y por el director respectivamente.

ART. 238 De los acuerdos y deliberaciones que se produzcan en la asamblea general se dejará constancia de un libro de actas, que será llevado por el secretario del comité.

Cada acta deberá contener a lo menos :

- a.-) Tipo de asamblea de que se trata ;
- b.-) día hora y lugar de la asamblea ;
- c.-) Nombre de quien lo presidió y de los demás directores presentes ;
- d.-) Número de asistentes,
- e.-) Materias tratadas ;
- f.-) Un extracto de las deliberaciones ;
- g.-) Acuerdos adoptados .

ART. 240 El acta será firmada por el presidente y secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.-

## TITULO IV

### DEL DIRECTORIO

ART. 259 El directorio es el organismo ejecutivo de la Agrupación de JUBILADOS Y PENSIONADOS y tiene a su cargo la dirección y la administración superiores del mismo.

Es presidida por su presidente y cinco directores, titulares, elegidos en forma establecida en los artículos 20 y 22 de la ley 18.593, y su sujeción al reglamento de elecciones propuesto por el directorio y aprobado por la asamblea general.

ART. 275 Para ser elegido director de la AGRUPACION de JUBILADOS Y PENSIONADOS DE MALALHUE deben cumplirse los siguientes requisitos :

- a.- ) Ser Jubilado o Pensionado
- b.- ) Tener un año de afiliación, como mínimo,
- c.- ) Ser Chileno o Extranjero avecindado por más de tres años en el País
- d.-) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva ; y
- e.- ) No estar afectos a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la constitución Política y las Leyes.

Podrán ser candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos mencionados.

ART. 289 El directorio durará tres años en sus funciones, sus integrantes podrán ser reelegidos pero una sola vez en periodos consecutivos.

ART. 299 El directorio se renovará íntegramente treinta días antes de terminar su periodo.

ART. 309 Dentro de la semana siguiente elección, los directores elegidos deberán constituirse, designándose a lo menos, Presidente, Secretario y Tesorero, En el desempeño de estos cargos durará todo el periodo que le corresponda como directores, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 35.

La Constitución deberá verificarse, a lo menos con concurrencia de tres directores.

ART. 319 Dentro de la semana siguiente al término del periodo del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse de sus cargos en una reunión en la que aquel el hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmará ambos directores.

ART. 320 El directorio cesionaria con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la Ley 18.893 o el presente estatuto señale una mayoría distinta.

ART. 330 de las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas.

Las actas deberán contener las menciones mínimas señaladas en el Art. 23 y serán firmadas por todos los directores que concurrieren a la sesión

El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negará a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ART. 340 Se aplicarán también a los directores las disposiciones de los art. 11, 12, 13.-

Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el directorio con ratificación de la asamblea general o por ésta directamente

## TITULO V

### DEL PATRIMONIO

ART. 360 Integraran el patrimonio de la Agrupación Juvilados y pensionados de Malalhue :

- a.-) Las cuotas Ordinarias y extraordinarias, acordadas por la asamblea general.
- b.-) La Renta Obtenida por la administración de los bienes que que posee la agrupación.
- b.-) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, fiestas, rifas etc.
- d.-) Las Subvenciones fiscales y Municipales que le sean otor-

gades

ART. 37B Los bienes muebles e inmuebles que la agrupación de Jubilados y Pensionados adquiere, no podrán transferirse a cualquier título sin acuerdo previo de la asamblea General.